



INFORME **A/32/28134**

Asunto: Informe sobre la consulta del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Parque Eólico Xesteirón". T.M: Chandrexa de Queixa y Montederramo (Ourense) Clave: IN408A 2020/032B

Peticionario: Servizo de Enerxía e Minas de Ourense. Vicepresidencia Segunda e Consellería de Economía, Empresa e Innovación. Xunta de Galicia

I. ANTECEDENTES

Con fecha de Registro de entrada de la Confederación Hidrográfica de Miño-Sil del 22/09/2021 el Servizo de Enerxía e Minas de Ourense. Vicepresidencia Segunda e Consellería de Economía, Empresa e Innovación (Xunta de Galicia) solicita informe a esta Confederación Hidrográfica dentro del trámite de Información Pública del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria para el asunto referido en el encabezamiento.

Junto con la solicitud de informe se aporta la siguiente documentación:

- Estudio de Impacto Ambiental

Conforme a lo anterior, se procede a la emisión del informe ambiental correspondiente al que hace referencia el artículo 37 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

II. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

Se pretende instalar una planta eólica denominada parque eólico Xesteirón, en los ayuntamientos de Chandrexa de Queixa y Montederramo, en la provincia de Ourense, que contará con 10 aerogeneradores con potencia unitaria de 4,5MW, 120m de altura de buje, 160m de diámetro rotor y una potencia total de 45MW en el parque, así como la infraestructura asociada a los aerogeneradores (viales, zanjas y subestación)

A continuación se resumen las principales características de las infraestructuras del proyecto:

Vías y red de drenaje:

Las vías se ejecutarán con 5m de ancho mínimo, firme de zahorra de 30cm. Cuneta de tierra con 1m de ancho y 0,4m de profundidad. Bombeo lateral del 2% Se aprovechará la red de caminos existente. Se proyectan un total de 6.592m de pistas, de los que 4.388m son de viales nuevos, y 7.175m de cunetas. También se proyectan obras de drenaje transversal para paso de pequeños cauces y para evacuación de escorrentías superficiales.

comisaria.aguas@chminosil.es

RÚA DO PROGRESO, 6
32005 OURENSE
TEL.: 988 366 180
FAX: 988 366 175

CSV : GEN-6980-05e6-ff6a-3a6d-fd07-1dfc-139d-8e0f

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA ESTHER DE CASTRO ARRIBA | FECHA : 04/01/2022 14:31 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 04/01/2022 14:31

FIRMANTE(2) : DIEGO FOMPEDRIÑA ROCA | FECHA : 04/01/2022 22:11 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 04/01/2022 22:11

FIRMANTE(3) : XOAN CARLOS NÓVOA RODRIGUEZ | FECHA : 05/01/2022 13:02 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 05/01/2022 13:02





Zanjas de cableado:

Las zanjas para alojar el cableado del parque se ejecutarán siempre que sea posible, paralelas a los caminos del parque. Su profundidad de excavación será de 1,2m y anchura variable, entre 0,6 y 1,3m. El fondo de la zanja se dispone 40cm de arena de río compactada, donde van alojados los cables. El resto de la zanja se rellena con tierras de la excavación. En los cruces de caminos la profundidad se aumentará a 1,2m Según el documento, *“en cruzamientos de cableado con cursos de agua donde exista una estructura tipo puente, se empleará un tubo de acero para realizar el encamisado del cableado que irá sujeto a la estructura existente. En las situaciones donde el cruzamiento se produzca entre un camino existente y un curso fluvial de menor entidad entubado, se realizará una zanja para el paso del cableado por encima o por debajo de la tubería existente, evitando de este modo cualquier interacción sobre el curso fluvial En aquellos casos en los que las formas de actuación descritas no sean posibles se recurrirá a la técnica de perforación horizontal dirigida”* (pág. 28)

Aerogeneradores:

Se colocarán en plataformas de dimensiones de 36x21,5m además de dos superficies contiguas para el montaje de la estructura de 105m². La cimentación de las torres de los aerogeneradores será una base de hormigón cilíndrica de 22m de diámetro y 2m de altura, a partir de la cual se comienza a estrechar hasta los 13m de diámetro y 3m de altura. La profundidad de la excavación tendrá 3,1m y 24m de diámetro. Junto a los aerogeneradores se ejecutará una superficie (plataforma y superficies auxiliares) para montaje de torre, grúa, grúa auxiliar y acopio de materiales, con su correspondiente sistema de drenaje (cunetas, imbornales o sumideros) (pág.34)

Subestación:

Se indica que contará con un parque exterior y un edificio de control de 24,5x10m y 3,8m de altura. *“Se instalarán lavabos y sanitarios únicamente cuando sea posible la conexión de la instalación con una red pública de desagüe y abastecimiento y previa determinación por parte de la dirección de obra”* (pág. 36) sin embargo en la página 37 se también indica que *“El desagüe de las aguas negras se recogerá en una fosa séptica estanca”*. En el parque de intemperie se instalará un cubeto de recogida de aceite y agua de lluvia del parque, que será vaciado mediante bomba sumergible a una arqueta en la parte exterior (pág. 36)

Línea de evacuación:

La SET del parque eólico Xesteirón evacúa la energía a través de una LAT aérea.

Obras:

Se contempla la delimitación de una zona de acopio de materiales, instalaciones auxiliares y parque de maquinaria, Esta zona tendrá una superficie aproximada de 1.750m² y actualmente existe una plantación de coníferas que será necesario talar antes de proceder a su acondicionamiento.

Se indica, en cuanto a consumos de agua que: las obras no implican el uso de agua, por lo que, el consumo de agua se limita a materia auxiliar durante los trabajos de construcción. *“El único consumo de agua previsto será para la elaboración del hormigón, que será suministrado por proveedores externos”* (pág.45) aunque en la página 47 se indica que para minimizar las molestias ocasionadas por el polvo de pistas y obras se puede *“proceder al riego de viales y de las superficies desprovistas de vegetación en las épocas de sequía”*.





En lo concerniente a las alternativas, se analizan cuatro, incluyendo la alternativa cero de no ejecución. Todas ellas evitan zonas húmedas y turberas. La alternativa 1 proyecta instalaciones en zona de policía de aguas. La alternativa 3 tiene menor longitud de viales de nueva construcción y la longitud de zanjas es muy similar a la de la alternativa 2 (más baja) afectando a menor superficie de suelo, con lo que se opta por la alternativa nº3.

En cuanto a las afecciones, según el documento, desde el punto de vista hidrogeológico, el sistema se ubica sobre la masa de agua subterránea de la "Cuenca del Sil" (011.003) y el área de estudio está formada por granitos y granodioritas, formaciones generalmente impermeables o de muy baja permeabilidad. A pesar de lo indicado en el análisis de alternativas, se realizarán dos cruzamientos con la red fluvial, con dos afluentes innominados del río Návea que drenan al embalse de Chandrexa de Queixa. Además, se verá afectada la zona de policía de un afluente innominado del río Návea por un tramo de vial nuevo y de un vial existente a acondicionar, entre la subestación y el aerogenerador nº8. Las actuaciones se localizan a más de 60 m del cauce. También se verá afectada la zona de policía de un afluente innominado del regato San Fiz por un tramo de 43m de zanja de cableado, ente el aerogenerador nº9 y la subestación. Aunque por el contrario en la página 186, en la identificación de impactos se indica que *"en la zona en la que se ubican las infraestructuras del parque eólico no se localiza ningún curso fluvial y por lo tanto no se produce ningún cruzamiento de estas estructuras con la red hidrográfica"* Se señala también que *"todas las estructuras asociadas a las máquinas y a la subestación del parque eólico han sido proyectadas fuera de la zona de Dominio Público Hidráulico, a más de 100 m de los cursos fluviales. No obstante, aunque en las visitas de campo realizadas no se observó la existencia de un cauce fluvial, sí se produce en ambos puntos la acumulación de agua probablemente debida a una surgencia o manantial que más adelante se convierte en un arroyo estacional."*

Los impactos considerados en el EslA sobre las aguas son:

- Alteración de la calidad del agua, provocada por vertidos de sustancias contaminantes o la alteración de sólidos en suspensión. Dado que no hay cruces con la red hidrográfica (pág.187) el impacto será escaso, por tanto, compatible.
- Alteración del régimen hidrológico: dado que *"ninguna de las infraestructuras del parque afecta al dominio público hidráulico ni a su zona de servidumbre y policía por lo que no se producirá ningún cruzamiento. Tan sólo se aprecian dos zonas en las que se acumula agua en el vial existente próximo a los aerogeneradores nº08 y nº07, donde, aunque existen ODT parece que no son lo suficientemente efectivas. En estos puntos, aprovechando las obras de acondicionamiento del vial, se repondrán dichas ODT que serán dimensionadas para que desagüen eficazmente esta zona.* Aun así, se alterará el régimen de escorrentías por las obras con lo que el impacto se clasifica de moderado.
- Contaminación de aguas subterráneas: teniendo en cuenta la escasa permeabilidad y la poca dimensión de las obras proyectadas se considera impacto nulo (pág.188)

En cuanto a las medidas correctoras y de prevención, se tomarán, entre otras:

- Al inicio de la obra y simultáneamente a la ejecución del jalonamiento, se revisará el territorio para verificar la existencia de captaciones. Todos los servicios afectados serán repuestos por parte de la obra.
- Para los tramos de zanja de cableado y viales a construir en zona de policía aguas, durante los trabajos de excavación, se colocarán barreras o mallas de retención de sedimentos, en el lateral más próximo al curso fluvial para evitar que se produzcan arrastres.





- Los caminos y viales se dotarán de cunetas con el fin de mantener la circulación de la escorrentía superficial.
- La maquinaria utilizada para el transporte deberá pasar todos los controles y revisiones necesarios para evitar derrames de aceites, grasas, combustibles, etc.
- En el caso de que existiera contaminación accidental de suelos estos serían retirados y transportados a gestor autorizado en función del tipo de contaminación.
- No se acumularán residuos, tierras, escombros, material de obra ni cualquier otro tipo de material o sustancia en zonas de fuertes pendientes próximas a cursos de agua, ni interfiriendo la red natural de drenaje.
- La incorporación de las aguas de drenaje a la red hidrográfica deberá ser gradual, por lo que se dispondrán sistemas protectores o de disipación de energía en los drenajes.
- En las zonas de elevada pendiente, se dispondrán además barreras de sedimentos.
- No se emplearán abonos químicos. Tampoco se aplicarán herbicidas ni pesticidas.
- Se vigilará el estado de mantenimiento y conservación de las obras de drenaje transversal de los viales y plataformas, así como el de las cunetas con el fin de asegurar su correcto funcionamiento.
- Los restos de biomasa serán retirados para que no se vean arrastrados hasta las obras de drenaje del parque.

Existe un Plan de Vigilancia Ambiental en el que se plantean controles sobre las aguas, como la realización de muestreos con periodicidad mensual durante la fase de construcción, en los cauces seleccionados durante la fase preoperacional, y en los puntos de control establecidos. Los muestreos se realizarán en un punto situado dentro de los cursos de agua seleccionados. No se considerarán admisibles los vertidos producidos desde la zona de obras que superen los límites recogidos por la legislación vigente de aplicación.

El estudio de efectos sinérgicos (Anexos Tomo III) se realiza considerando los parques eólicos en tramitación: Alto do Rodicio, Rodicio y Rodicio II además de los parques eólicos en funcionamiento: Sil, Sil ampliación Fase I, Sil ampliación Fase II, Meda ampliación, PES Xunqueira de Espadañedo, Serra d Burgo ampliación I, Pena da Cruz, Pena da Cruz ampliación. También la LAT Cartelle-Trives y LAT Ourense y otras líneas no identificadas nominalmente del entorno. No se consideran impactos sobre las aguas, ni del parque eólico ni de su línea de evacuación, analizada en el Estudio de Impacto Ambiental LAT 132kV SET PE Xesteirón-SEC Meda (enero 2021)





III. LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO EN LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL MIÑO-SIL Y ANÁLISIS DE AFECCIONES.

Teniendo en cuenta el contenido y nivel de detalle del estudio de impacto ambiental del proyecto, desde el ámbito competencial de este Organismo de cuenca se han de tener en cuenta en la redacción y ejecución del proyecto las siguientes consideraciones:

La poligonal del parque eólico tiene las coordenadas (Datum ETRS89, huso 29) siguientes:

| Vértice | x | y |
|---------|--------|---------|
| 1 | 626875 | 4681034 |
| 2 | 626875 | 4679785 |
| 3 | 630875 | 4679785 |
| 4 | 633814 | 4682322 |
| 5 | 634411 | 4683362 |
| 6 | 632671 | 4684202 |
| 7 | 631096 | 4683344 |
| 8 | 628992 | 4682993 |

Las coordenadas UTM de los aerogeneradores que componen el parque (Datum ETRS89, huso 29) son:

| Aerogenerador | x | y |
|---------------|--------|---------|
| AE01 | 631904 | 4683301 |
| AE02 | 631545 | 4682596 |
| AE03 | 630131 | 4681717 |
| AE04 | 629598 | 4681372 |
| AE05 | 629037 | 4681065 |
| AE06 | 631545 | 4682025 |
| AE07 | 631277 | 4681418 |
| AE08 | 630596 | 4680856 |
| AE09 | 629506 | 4680375 |
| AE10 | 628842 | 4680572 |

Consultada la hidrografía de la cartografía oficial del IGN publicada en el Sistema Cartográfico Nacional (SCN) y utilizada de base visor del Sistema de Información sobre el Agua del Miño-Sil (SIAMS) se comprueba que la poligonal del parque eólico engloba varios cauces (Ver Plano 1: Localización) Los aerogeneradores se proyectan fuera de zona de policía de aguas, pero algunas de las infraestructuras no:

- Junto al aerogenerador nº9 la zanja de cableado está en zona de policía de un cauce innominado, en su cabecera. Se planifica en el margen de una pista existente a acondicionar.
- Entre los aerogeneradores nº9 y nº8, zanja de cableado y un tramo de pista nuevo están en zona de policía de un cauce innominado, en su cabecera.





- Junto al aerogenerador nº8 se dan dos cruces de zanja de cableado con cauces fluviales, ambos innominados y ambos en la cabecera, discurriendo la zanja por una pista existente a acondicionar.
- No quedan claros los puntos en los que, según el documento, existe acumulación de aguas junto a unas ODT insuficientes.

Según la cartografía oficial, la poligonal del parque eólico limita con la Zona de Especial Conservación y Zona de Especial Protección de los Valores Naturales Macizo Central al noroeste y con el ZEC y ZEPVN Bidueiral de Montederramo al suroeste. Varios cauces afectados por la poligonal del parque están catalogados como zona protegida, en concreto como tramos de aguas destinados a producción piscícola y como tramo de interés medioambiental o natural, como el río del Rabal que, aguas debajo de la poligonal, forma parte del ZEC y ZEPVN Macizo Central. Asimismo, según la cartografía oficial existen áreas de hábitats aluviales de *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior* (ver plano 2 Zonas protegidas)

En el documento, en varios apartados se indica que "...se produce en ambos puntos la acumulación de agua probablemente debida a una surgencia o manantial..." pero no se aclara la posición de dicha surgencia ni cómo se verá afectada.

IV. CONCLUSIONES

1. Posibles afecciones al dominio público hidráulico, zona de policía de cauce público y servidumbres.

En relación al ámbito competencial de este Organismo de cuenca, en función de la localización del proyecto con respecto al Dominio Público Hidráulico y a sus zonas de protección (definiciones incluidas en el TRLA y en el RDPH):

- Dentro de Dominio Público Hidráulico: Se recuerda que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del Artículo 126 ter. Criterios de diseño y conservación para obras de protección, modificaciones en los cauces y obras de paso del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (en adelante RDPH): "Como criterio general no será autorizable la realización de cubrimientos de los cauces ni la alteración de su trazado, sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en los apartados 3, 4 y 5.
- Dentro de zona de servidumbre: Con la finalidad de proteger el ecosistema fluvial y el dominio público hidráulico no se realizará ningún tipo de obra. Estas deberán ejecutarse a una distancia mínima de 5 metros del cauce. Según se establece en los artículos 6 y 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, en su redacción dada por el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero.
- Dentro de zona de policía resultaría de aplicación el artículo 9 del RDPH, en particular, el punto 4: "La ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces precisará autorización administrativa previa del organismo de cuenca, sin perjuicio de los supuestos especiales regulados en este Reglamento. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones públicas".





Las plataformas de los aerogeneradores y demás explanaciones necesarias, las zonas de instalaciones auxiliares, las zonas de acopio temporal de tierras y los vertederos no se ubicarán sobre cursos fluviales, sus zonas de servidumbre y ecosistemas riparios asociados, así como en las zonas de flujo preferente y la zona inundable dentro de la zona de policía para no interferir en la red de drenaje natural del terreno, así como para dar cumplimiento en todo caso a lo dispuesto en la Sección IV. Medidas para la protección contra las inundaciones y las sequías del Anexo III del R.D. 1/2016. En este sentido y para aquellos tramos fluviales y formaciones integrantes del dominio público hidráulico susceptibles de verse afectados, se realizarán estudios de inundabilidad específicos para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 9, 9bis, 14 y 14bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Deberían definirse, con cartografía a escala adecuada los cruzamientos de las infraestructuras con las correspondientes subcuencas, indicándose los correspondientes flujos de escorrentía y las posibles soluciones a adoptar para no modificar el régimen hídrico. Se recuerda que las obras de drenaje transversal de los nuevos viales deben garantizar la debida permeabilidad Independientemente de la existencia de cauce definido, sin perjuicio de que obviamente debe respetarse la capacidad de desagüe de los cauces ya definidos

Aunque los cruces de zanja de cableado con cauces que se reflejan en la cartografía se realizarán sobre viales existentes a acondicionar, se recuerda que en la metodología a emplear, es criterio técnico de esta Confederación Hidrográfica que, en el caso de que en el cruzamiento proyectado del tendido discorra adosado a una obra de drenaje, este se realice en el paramento de aguas abajo de la misma, sin reducir su sección de desagüe. Asimismo, es criterio técnico de esta Confederación Hidrográfica que los cruces subterráneos del cauce se ejecuten de forma perpendicular al mismo, contemplando un resguardo de al menos 1 m entre la cara superior de la conducción y el lecho del cauce, debiendo ser la tubería convenientemente protegida. Además, se informa que los cruzamientos subálveos deberán ejecutarse, preferentemente, mediante la técnica de perforación dirigida en cauces de suficiente entidad.

Se deberán estimar las posibles interferencias sobre el drenaje natural y trasvase de caudales que puedan suponer las actuaciones entre las áreas vertientes en cabecera de cuenca, así como las posibles afecciones que pudieran producirse sobre las zonas protegidas detectadas en el presente informe. Deberían respetarse las áreas vertientes a las vaguadas sin que se produzcan incorporaciones de agua de otros cauces naturales o por recepción de aguas pluviales procedentes de otras áreas vertientes siempre que no superen el 10% de superficie de la cuenca origen y que puedan causar sobreelevaciones en la corriente receptora.

Se debería aportar, para todas las cabeceras de los cauces de la zona, un estudio de las posibles surgencias naturales de agua afectadas se deberán excluir de la zona de actuación las posibles surgencias naturales y se estudiará la inclusión de medidas correctoras de revegetación con especies autóctonas de la zona y que pretendan la conservación del buen estado ecológico de los tramos de cabecera de los ríos

La eliminación de vegetación en el dominio público hidráulico y sus zonas adyacentes de servidumbre y policía deberá contar de manera previa con la preceptiva autorización de este Organismo de cuenca según lo dispuesto en los artículos 7, 9 y 81 del Reglamento





del Dominio Público Hidráulico y el artículo 34.-Tala y plantación de árboles del Anexo III. Disposiciones normativas del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación hidrográfica del Miño-Sil, del Real Decreto 1/2016. A este respecto, deberá de respetarse el dominio público hidráulico y la franja de vegetación de ribera autóctona de la zona de servidumbre y policía. En caso de contemplarse el uso de productos fitosanitarios durante el mantenimiento de la vegetación se realizará conforme a lo especificado en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, en el que figura el *Capítulo VII relativo a la protección del medio acuático y del agua potable*. En todo caso, según el *Artículo 97 Actuaciones contaminantes prohibidas* del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas: *“Queda prohibida, con carácter general, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 100, toda actividad susceptible de provocar la contaminación o degradación del dominio público hidráulico [...]”*.

Analizada la documentación presentada y en base a la cartografía del visor del Sistema de Información Geográfica sobre el Agua Miño-Sil (SIAMS) y a la documentación obrante en este organismo de cuenca se comprueba que el proyecto objeto de informe se pretende llevar a cabo en un área en la que se planifican varios proyectos de similares características y aunque realiza un estudio de efectos sinérgicos, no considera las aguas, por lo que en aplicación del principio de no deterioro del Plan Hidrológico Miño-Sil, se debería proceder a evaluar y, si procede, cuantificar, los efectos previsibles directos o indirectos, acumulativos y sinérgicos del proyecto sobre las aguas en base a lo dispuesto en el artículo 35.c) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. En especial se debería estudiar el impacto que la LAT de este proyecto y las de parques eólicos cercanos puedan suponer sobre la continuidad bosque de ribera de los cauces que puedan coincidir su cruzamiento aéreo.

2. Posibles captaciones de aguas superficiales y/o subterráneas, por requerimientos hídricos de las actuaciones.

En el documento se indica que se usará agua para riego de pistas u otros usos. En base a lo dispuesto en el artículo 52.1 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (en adelante, TRLA), *“El derecho al uso privativo, sea o no consuntivo, del dominio público hidráulico se adquiere por disposición legal o por concesión administrativa”*. En relación con el agua que pudiera ser necesaria para la realización del proyecto (v.g. derivaciones de agua de carácter temporal del artículo 77 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, en adelante, RDPH), y para su funcionamiento posterior (aseos) deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en este mismo artículo.

3. Calidad de las aguas superficiales y/o subterráneas. Vertidos.

Se deberá garantizar que la actuación proyectada no provocará la contaminación o degradación del dominio público hidráulico ni de las zonas próximas. Se recuerda que según el artículo 100.1 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, *“[...] queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de*





contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa”.

En este sentido, durante la construcción de las plataformas de los aerogeneradores y demás explanaciones necesarias, las zonas de instalaciones auxiliares, las zonas de acopio temporal de tierras, los vertederos y subestación, se controlará la escorrentía superficial distinguiéndose las aguas de escorrentía procedentes del exterior de la obras de las aguas de escorrentía que discurren por el interior. Para las aguas de escorrentía procedentes del exterior se deberán prever unas cunetas de guarda, que evitarán la contaminación de dichas aguas, desviándolas fuera del recinto de la actividad. Asimismo, para las aguas de escorrentía de lluvia que discurran por el interior, se deberán adoptar las medidas necesarias para no se contaminen como consecuencia de la actividad y no causen daño a la calidad de las aguas del medio receptor.

Asimismo, deberán detallarse y definirse con cartografía a escala adecuada los sistemas de depuración previstos como por ejemplo balsas de retención de sedimentos, así como las cunetas perimetrales que conduzcan el agua a estos sistemas y los parques de maquinaria. Una vez terminadas las obras, los lodos procedentes de las balsas de decantación se gestionarán conforme a la legislación vigente, teniéndose que desmantelar las balsas de decantación y el resto de instalaciones auxiliares construidas.

Al localizarse en la proximidad de varias cabeceras de cauces, los movimientos de tierra que se realicen pueden llevar asociados procesos de arrastre de materiales por escorrentía y su posterior sedimentación en zonas no deseadas. Por ello los taludes deberían ser correctamente estabilizados a fin de evitar dichos arrastres de materiales hacia los cauces. Asimismo, se instalarán barreras de retención de sedimentos a lo largo de toda la obra mientras duren las mismas, procediéndose a su retirada una vez finalizadas tanto las obras como el plan de restauración.

Conforme el artículo 97 del TRLA, queda prohibida, con carácter general, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 100, toda actividad susceptible de provocar la contaminación o degradación del dominio público hidráulico y, en particular, acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo y el ejercicio de actividades dentro de los perímetros de protección, fijados en los Planes Hidrológicos, cuando pudieran constituir un peligro de contaminación o degradación del dominio público hidráulico debiendo trasladar dichos residuos a escombreras autorizadas. Por tanto, se evitará la acumulación de tierras, escombros, material de obra o cualquier otro tipo de materiales o sustancias en los cauces o en las zonas de servidumbre y policía de los cursos de agua, no interfiriendo en la red natural de drenaje. Se debería aportar descripción de las medidas correctoras ambientales a desarrollar en las zonas de acopio, convirtiéndose estos espacios en áreas susceptibles de estudio y control, al objeto de minimizar impactos sobre el Dominio Público Hidráulico y sus áreas adyacentes y evitar así que lleguen sedimentos a las aguas superficiales. En todo caso, estas zonas se ubicarán fuera de la zona de policía de cualquier cauce.

Deberán contemplarse las medidas preventivas y correctoras necesarias para evitar la incorporación de fugas o derrames de aceites, grasas, combustibles u otros al dominio público hidráulico durante las fases de obra y explotación. En ningún caso los vertidos de aceites, combustibles, cementos y otros sólidos en suspensión se verterán directamente al terreno o a los cursos de agua, por lo que se planificarán medidas para prever estas situaciones, en especial para todo lo relacionado con el parque de maquinaria y zonas de





tránsito de vehículos deberían establecerse las medidas preventivas en las acciones sobre el agua relacionadas con las aguas de escorrentía y los hidrocarburos líquidos utilizados por las máquinas, en cuanto a que pudieran resultar contaminantes potenciales por alterar las aguas superficiales e incluso contaminar las subterráneas.

El parque de maquinaria de obras y el espacio reservado para mantenimiento y cambios de aceite de dicha maquinaria durante la obra, será tratada como zona de residuos peligrosos, tal como establece el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, modificado entre otros por el R.D. 952/1997 indicando las medidas correctoras ambientales necesarias para esa zona.

Todos los residuos producidos en la obra serán clasificados y segregados en su origen. Los residuos peligrosos serán tratados según los citados Reales Decretos y se contactará con un gestor de residuos autorizado por la Comunidad Autónoma que se encargará de su tratamiento y gestión.

En cuanto a los aseos, tanto los de obra como los de la subestación, se indica que solo se conectarán a una red municipal y al mismo tiempo que se usará un depósito estanco. Se deberían definir los flujos de agua residual que se generarán y adjuntarse proyecto de las instalaciones de depuración previstas, las cuales, deberán garantizar un adecuado tratamiento de dichas aguas residuales, teniendo en cuenta que deberán ser mantenidas periódicamente para garantizar su correcto funcionamiento, gestionando los residuos obtenidos conforme a lo estipulado reglamentariamente y de acuerdo con las disposiciones sobre vertidos del artículo 100 y siguientes del TRLA. De instalarse fosa séptica estanca para la recogida de las aguas de las instalaciones auxiliares, se deberá justificar que se cuenta con gestor autorizado para realizar los vaciados de la misma. En caso de no ser estanca, deberá disponerse de autorización de vertido previa para el vertido de aguas residuales procedentes de la fosa séptica al objeto de dar cumplimiento a las condiciones impuestas por los artículos 245 y siguientes del RDPH

Durante la fase de construcción de la instalación se incluirán dentro de las medidas de vigilancia y seguimiento ambiental el control de la calidad de las aguas continentales que pudieran verse afectadas, se establecerán puntos de toma de muestras en los cauces afectados durante la fase de construcción con las que se medirán hidrocarburos derivados petrolero, DBOs, materias en suspensión, pH, oxígeno disuelto y temperatura. Se recogerán muestras antes y durante la obra con la periodicidad adecuada. En caso de detectar contaminación se detendrán las obras.

4. Respetto a las zonas protegidas y valores los ecosistemas ligados a medios hídricos.

Se recuerda que se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 21. Perímetros de protección del Capítulo V. Zonas protegidas. Régimen de protección del Anexo III. Disposiciones normativas del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación hidrográfica del Miño-Sil, del Real Decreto 1/2016, como consecuencia de la posible influencia del proyecto sobre zonas y perímetros de protección de captaciones de abastecimiento de agua destinadas a consumo humano, incluidas en el registro de zonas protegidas, y que se recogen en el capítulo 5 de la Memoria del citado Plan Hidrológico. Asimismo, se establecerán puntos de control de calidad de las aguas específicos en torno a los cauces catalogados como zona protegida, así como a las fuentes. También se





deberán extremar las medidas de prevención sobre los tramos catalogados como zona protegida, instalando, de ser necesario, barreras de retención de sedimentos en estas zonas, aunque no se consideren necesarias en el resto. Asimismo, en los tramos catalogados como zona protegida se establecerán mayores medidas preventivas, como barreras de retención, para maximizar su protección. También puntos de toma de muestra adicionales a los planificados en el Plan de Vigilancia Ambiental, para asegurar la no afección a estas zonas.

Se considera que debería ser objeto de estudio en detalle y su valoración por el Órgano ambiental competente la posible afección a los hábitats vinculados a medios hídricos por su posible incidencia en la protección del dominio público hidráulico, en especial en lo referente a las fajas de biomasa alrededor de infraestructuras, que no deberán afectar negativamente a estos hábitats.

Dado el bosque de ribera cuenta con formaciones de aliso o amieiro contempladas como hábitat de interés comunitario 91E0, y dado sufren desde hace años una importante mortandad debido a entre otros factores la existencia del hongo *Phytophthora alni*, es necesario extremar las medidas profilaxis en caso de posibles tratamientos selvícolas que se practiquen sobre la vegetación de ribera para evitar su expansión, por lo se deberá seguir el protocolo al respecto de exigido por este Organismo de cuenca y la Administración Autonómica para evitar su dispersión

V. DISPOSICIONES NORMATIVAS SECTORIALES DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO

Las obras para la ejecución del Parque Eólico del proyecto informado quedarán sujetas, en todo caso, al cumplimiento de las condiciones impuestas por las disposiciones normativas en vigor, entre otras:

- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas (RDPH), donde se desarrolla el título V sobre la protección del dominio público hidráulico y de la calidad de las aguas del TRLA con excepción de la regulación de los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental y sus modificaciones posteriores.
- Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.
- Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.
- Real Decreto 995/2000, de 2 de junio, por el que se fijan objetivos de calidad para determinadas sustancias contaminantes y se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.
- Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, parcialmente modificada por la Ley 11/2005, de 22 de junio.





- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA).
- Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro.
- Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.
- Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.
- Real Decreto 18/2016, de 15 de enero, por el que se aprueban los Planes de gestión de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana, Ebro, Ceuta y Melilla.

(Firmado electrónicamente)

LA JEFA DE SECCIÓN TÉCNICA
DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL

María Esther de Castro Arriba

EL JEFE DE ÁREA DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL,
CALIDAD DEL AGUA Y VERTIDOS

Diego Fompedriña Roca

VºBº Conforme

EL COMISARIO DE AGUAS

Xoán Nóvoa Rodríguez

